



Resolución Directoral Regional

N° 700 -2018-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 17 SET. 2018

Visto el Informe Final N° 001-2018/GRP- 420020-900-IQPF del 05 de Julio del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la evaluación del Expediente N° 3482 ingresado en la Oficina de Trámite Documentario de esta DIREPRO-Piura el 26.06.2018, mediante el cual la empresa COOPERATIVA AGRARIA NORANDINO LTDA presenta descargo a la falta imputada en el Informe Preliminar N° 005-2018/GRP- 420020-900-IQPF del 18 de Junio del 2018.

Que, según el artículo 6° del D.S. N° 005-2013-PRODUCE, el Registro Único tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para las personas naturales o jurídicas que realizan actividades controladas con alcohol etílico, el cual debe estar actualizado y disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Que, según el artículo 8° del D.S. N° 005-2013-PRODUCE, la vigencia de la inscripción en el Registro Único es de un (01) año, siendo requisito para continuar sus actividades con alcohol etílico; que el usuario solicite su renovación.

Que, según el artículo 44° del D.S. N° 005-2013-PRODUCE la omisión de inscripción en el Registro Único de manera previa al inicio de actividades de producción de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico, comercialización, transformación, importación, exportación, envase, reenvase y transporte de alcohol etílico, es sancionable con tres Unidades Impositivas Tributarias (3UIT).

Que, la empresa COOPERATIVA AGRARIA NORANDINO LTDA en su expediente de descargo ingresado en la Oficina de Trámite Documentario con Registro N° 3482 del 26 de Junio del 2018. El recurrente manifiesta en el primer párrafo del descargo que su representada utiliza el alcohol etílico en cantidades inferiores a 100 litros por mes para desinfección del ambiente y utensilios en la planta de envasado de panela granulada orgánica.

Que, así mismo manifiesta que no habían tomado conocimiento de que estaban incurriendo en una falta a la Ley N° 29632, ya que también adquirían en cantidades inferiores y que la empresa COOPERATIVA AGRARIA NORANDINO LTDA, es una empresa responsable y respetuosa de las normas legales, por lo que también solicitó la apertura de los Registros Especiales, mediante el Expediente N° 3047 el 06 de junio del 2018 y se le otorgo los Registros Especiales de Ingreso N° 20-RI-00177, y Registro Especial de Uso N° 20-RU-00031, por lo que solicita reconsiderar la infracción, ya que ha regularizado la documentación.

Que, lo manifestado por el recurrente no tiene ningún fundamento por cuanto esta empresa COOPERATIVA AGRARIA NORANDINO LTDA ha venido adquiriendo alcohol etílico en cantidades superiores a lo establecido en el inciso s) del artículo 1° del D.S. N° 018-2015-PRODUCE, modificatorio del artículo 2° del D.S. N° 005-2013-PRODUCE, el cual solo permite la adquisición de cantidades menores de 100 litros sin estar inscrito en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de alcohol etílico y la regularización la realizó en fecha posterior a la comisión de la falta.





Resolución Directoral Regional

N° 700 -2018-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR

Piura, 17 SET. 2018

Que, en uso de las facultades establecidas en el artículo 46° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, se le debe aplicar la sanción tipificada en el numeral 1) del artículo 44° del D.S.N°005-2013-PRODUCE.

Que, de acuerdo al Informe N° 236-2018/AL-DIREPRO del 06.08.2018, la Oficina de Asesoría Legal recomienda sancionar a la empresa COOPERATIVA AGRARIA NORANDINO LTDA, con una multa ascendente a 3 UIT conforme al artículo 44, numeral 1) del D.S. N° 005-2013-PRODUCE.

Con la visación de la Dirección de Industria y Asesoría Legal, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP- GR del 26 de Enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Sancionar a la empresa COOPERATIVA AGRARIA NORANDINO LTDA, con una multa ascendente a tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT); por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 44° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los fines de determinar el monto de la multa impuesta se tomará en consideración la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de hacer efectivo el pago de la misma, la cual deberá depositarse en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 631-103960, debiendo la empresa acreditar el pago ante la Dirección Regional de Producción dentro de los dos (02) días útiles siguientes de efectuado dicho pago.

ARTICULO TERCERO.- Según el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, los ingresos que se recauden por concepto de multas impuestas por el Ministerio de la Producción, constituyen ingresos propios que serán destinados única y exclusivamente para la implementación, gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación del Ministerio de la Producción (En la Región su par es la Dirección de Industria)

ARTICULO CUARTO.- Consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE




ING. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA.